



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria de 23 de noviembre de 2023, acordó -como punto segundo del Orden del Día- emitir el siguiente pronunciamiento:

Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con la nueva prórroga (octava) del plazo de finalización de labores autorizadas y que restan por ejecutar a la galería “La Junquera” emboquillada en el TM Santiago del Teide

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife- y según el cual, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que, a la vista de la documentación obrante en el Expediente, se **ACUERDA** emitir el siguiente pronunciamiento en los términos que se exponen a continuación, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de noviembre de 2023, se recibe vía geiser la documentación relativa al expediente que nos ocupa. Dicha documentación está integrada por: solicitud de pronunciamiento del Consejo Insular de Aguas (CIATF) de fecha 3 de noviembre de 2023, informe del órgano gestor del Parque Rural de Teno, donde se sitúa la galería, de fecha 8 de mayo de 2023, copia de la documentación técnica entre la que se encuentra como Anexo 4 el “documento ambiental trabajos de perforación autorizados en la galería “La Junquera”, T.M. Santiago del Teide(expte.2087)”, copia del informe técnico emitido por el Departamento de Recursos Subterráneos del Área de Recursos Hidráulicos del CIATF de fecha 17 de octubre de 2022 y copia de los informes técnicos emitidos por el Departamento de Aguas Superficiales del Área de Recursos Hidráulicos del CIATF de fechas 8 de noviembre de 2022 y 26 de enero de 2023.

Segundo. La actuación que pretende realizar consiste resumidamente en obtener la prórroga de unos trabajos de perforación en la galería de La Junquera que gestiona Comunidad de Aguas “Unión Junquera-Tamaimo”. Los trabajos que aún quedan por ejecutar comprenden un tramo de 906,30 metros de longitud, con rumbo 45,11 grados centesimales referidos al norte verdadero, como continuación de los 1.093,70 metros del frente principal ya ejecutado, hasta alcanzar una longitud total de 2.000 metros. Según obra en la documentación aportada “La sección de la galería proyectada es de 2,20 m de anchura y 2,20 metros de altura, con sección cuadrada con arco de medio punto en forma de bóveda. La solera de la misma tendrá una pendiente de tres por mil (3 ‰), ascendente en dirección de la bocamina al frente, para facilitar el drenaje por gravedad del agua que se alumbré.” En cuanto al programa de trabajo “Se estima un tiempo de ejecución de dieciocho años y dos meses, incluyendo los seis meses de acondicionamiento de las instalaciones exteriores e interiores (...)”. Durante el primer año “se llevarían a cabo los trabajos de acondicionamiento inicial exterior e interior de la galería e instalaciones y en sus últimos cuatro meses se llevaría a cabo la perforación de 50 m de avance del frente. En el resto de los años, la perforación se concentraría en los últimos cuatro meses del año: inicialmente se desarrollarían labores de acondicionamiento tras los intervalos sin trabajar y a continuación se llevaría a cabo la perforación de un tramo de 50 m/año con el avance previsto de 3 m/semana, incluyendo la colocación de la tubería de ventilación, aire comprimido y ralles.”

Tercero. Es fundamental destacar que la actividad se desarrolla en un espacio de la Red europea Natura 2000 por encontrarse situada en la ZEC Teno ES7020096, afectando al hábitat de interés comunitario HIC 5330 matorrales termomediterráneos y preestépico; así como a la ZEPA Teno ES0000106.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Consejo Insular de Aguas, órgano sustantivo en este procedimiento, ha presentado en estas dependencias la documentación ya reseñada señalando en su solicitud que “del informe emitido por el

Código Seguro De Verificación	TYa8EQZdbaUZ2wxcZKzhkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/11/2023 12:07:57
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TYa8EQZdbaUZ2wxcZKzhkg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/3





Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido con fecha 08/05/2023 y en relación a la Red Natura 2000 se concluye que, en aplicación de la Instrucción nº2-2017 sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000, se propone elevar consulta a la CEAT para que determine si la actuación debe o no someterse a evaluación de impacto ambiental. Dado que a este Organismo no le consta pronunciamiento al respecto y a los efectos de que, caso de proceder, se evalúe ambientalmente el proyecto de perforación para la finalización de labores en la galería “La Junquera”.

Segundo. El antedicho informe del órgano gestor del PR de Teno indica en su exposición que “la actividad que se pretende realizar es autorizable por la normativa y el instrumento de planeamiento aplicables, por lo que este informe se emite en sentido favorable”, añadiéndose a continuación una serie de condicionantes que se exponen detalladamente en el mismo. Además, concluye que “teniendo en cuenta que, por una parte, la actuación no tiene relación directa con la gestión de la Red, ni es necesaria para ésta, en el caso de que los trabajos descritos afecten a los valores de la Red de manera significativa, la actuación sí habría de someterse a una evaluación de sus repercusiones. En este sentido, del análisis realizado, no se puede afirmar que la actuación vaya a producir nula incidencia o repercusión sobre los valores que motivaron la declaración de dicho lugar como espacio de la Red Natura 2000”. Finalmente, en aplicación de la Instrucción nº2-2017 propone elevar consulta a la CEAT para que determine si la actuación debe o no someterse a evaluación de impacto ambiental.

Tercero. La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece, en su artículo 174, que “cualquier proyecto de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias que no tenga relación directa con la gestión de un lugar incluido en la Red Natura 2000 o que no sea necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A estos efectos, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afección”.

Cuarto. De acuerdo con la disposición adicional séptima de la LEA, “la evaluación de los planes, programas y proyectos que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio Red Natura 2000 o sin ser necesario para la misma, puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá, dentro de los procedimientos previstos en la presente ley, a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”.

Quinto. Por lo que respecta al punto cuarto de la Instrucción 2/2017 de la CEAT relativa a evaluación ambiental de proyectos que afecten a Red Natura 2000, resulta que estaríamos en el apartado cuarto de la misma, que señala lo siguiente: Supuesto 4.- El proyecto o actuación podría afectar de forma apreciable al Espacio Red Natura 2000: En este supuesto el órgano de gestión elevará la correspondiente consulta a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) para que determine si el proyecto o actuación debe someterse o no a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La consulta podrá incluir propuesta del órgano de gestión de Red Natura a la CEAT en uno de los siguientes sentidos: a) Propuesta de exención de la evaluación de impacto ambiental, suficientemente motivada, y con reflejo formal en la documentación técnica que le sirva de sustento en cada caso, que podrá incluir los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afección si se cumplen tales condicionantes. b) Propuesta de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a fin de que se pueda realizar una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre el Espacio Red Natura 2000 de que se trate.

Código Seguro De Verificación	TYa8EQZdbaUZ2wxcZKzhkg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/11/2023 12:07:57	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TYa8EQZdbaUZ2wxcZKzhkg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/3	



CONCLUSIÓN

Tras el análisis inicial pertinente de la documentación remitida y de acuerdo con la normativa de aplicación, se considera que si bien la actuación que nos ocupa no se incluye en ninguno de los grupos del Anexo II de la LEA referido a Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª, se estima que por sus características, localización y, fundamentalmente, por el tenor del informe del órgano gestor en el que se establecen una serie de condicionantes a su ejecución y además se indica que del análisis realizado, no se puede afirmar que la actuación vaya a producir nula incidencia o repercusión sobre los valores que motivaron la declaración de dicho lugar como espacio de la Red Natura 2000, el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con el artículo 7.2b) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental. En este sentido y de conformidad con el artículo 45 de la citada Ley, en dicha evaluación se describirán y analizarán, exclusivamente, las repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio Red Natura 2000.

Por todo lo expuesto, la **Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife** acuerda por unanimidad:

1. Determinar que el proyecto “nueva prórroga (octava) del plazo de finalización de labores autorizadas y que restan por ejecutar a la galería La Junquera” emboquillada en el TM Santiago del Teide, debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con el artículo 7.2b) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental. En este sentido y de conformidad con el artículo 45 de la citada Ley, se describirán y analizarán, exclusivamente, las repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio Red Natura 2000

2. Comunicar el acuerdo al órgano gestor del espacio natural protegido al tiempo que se notifica al órgano sustantivo y al promotor.

3. Publicar el acuerdo que se adopte en la sede electrónica del Cabildo Insular.

[Documento firmado electrónicamente]

El Jefe de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico de la CEAT,

Javier Herrera Fernández

Código Seguro De Verificación	TYa8EQZdbaUZ2wxcZKzhkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/11/2023 12:07:57
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TYa8EQZdbaUZ2wxcZKzhkg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/3

